## **LEY Q № 4495**

- **Artículo 1º -** Objeto. Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro, la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado generados en su procesamiento o descarte.
- **Artículo 2º** Excepciones. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en la presente, los caparazones y desechos calcáreos de moluscos y crustáceos y los demás casos que la reglamentación determine, debiendo depositarse tales residuos en los lugares que al efecto habilite la autoridad municipal correspondiente.
- **Artículo 3º** Generadores de desechos de pescado. Las personas físicas o jurídicas que procesen productos de mar en el territorio de la Provincia de Río Negro y generen desechos de pescado, deben entregarlos a las plantas de elaboración de harinas de pescado radicadas en la provincia o reducir los mismos por medios técnicos habilitados, transformándolos en sustancias inocuas para la salud y el medio ambiente.
- **Artículo 4º -** Transportistas. Solidaridad. Las personas físicas o jurídicas que transporten desechos de pescado a destinos diferentes a los dispuestos por esta Ley y habilitados por las autoridades públicas correspondientes, son solidariamente responsables de la sanción que le corresponda a los generadores.
- **Artículo 5º -** Sanciones. La violación a las disposiciones previstas en esta norma se sanciona con una multa de doscientas (200) a mil (1000) Unidades de Multa (UM).

En caso de reincidencia la multa es de diez mil (10.000) a veinte mil (20.000) Unidades de Multa (UM).

- **Artículo 6º** Clausura del establecimiento. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 5°, la autoridad de aplicación puede ordenar la clausura transitoria del establecimiento generador, cuando registre más de tres (3) sanciones de multa por infracciones a esta Ley.
- **Artículo 7º -** Fiscalización y control. La autoridad de aplicación tiene amplias facultades de fiscalización y control de la actividad de los generadores y a tal fin puede:
  - a) Realizar inspecciones en los lugares de desarrollo de la actividad de procesamiento de pescado.
  - b) Fiscalizar la documentación acreditante de los volúmenes de producción y de contratación de transporte de pescado y sus residuos.
  - c) Fiscalizar el funcionamiento de los mecanismos de reducción y transformación de residuos de los generadores.
  - d) Exigir la presentación anual de los contratos que celebre con los elaboradores de harinas.
  - e) Requerir para la aplicación de las disposiciones de esta norma, el auxilio de la fuerza pública y de los organismos competentes en materia de sanidad, cuando resulte necesario.

**Artículo 8º -** Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Pesca Continental y Policía de Pesca.